



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 247

( 28 de octubre 2020 )

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante oficio con radicado No. 8210-2-4737 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos notificó al señor Alberto Peña Valencia, en su calidad de Alcalde del Municipio de Pijao (Quindío) sobre la gestión que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – lleva a cabo para realizar el registro de las áreas urbanas municipales localizadas en áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, e informó que se realizaría una visita para socializar el procedimiento y la documentación requerida.

Que el día 24 de febrero de 2014 un profesional de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la visita al municipio de Pijao (Quindío) con el objetivo de socializar ante las autoridades municipales la naturaleza, procedimiento y requisitos necesarios para iniciar el proceso de registro de las cabeceras urbanas y demás suelos urbanos y de expansión urbana.

Que, esta Dirección emitió el **Concepto técnico No. 21 del 26 de marzo de 2014** a través del cual evaluó la información suministrada por el municipio para el trámite de registro de áreas de suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas a estos suelos.

Que, mediante oficio con radicado MADS 4120-E1-12378 del 11 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió el Concepto Técnico No. 21 del 26 de marzo de 2014 a la Alcaldía Municipal de Pijao (Quindío) y solicitó la entrega de la información allí requerida.

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

Que, mediante radicado No. 7686 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación del Quindío remitió información concerniente al EOT del municipio de Pijao, Quindío.

Que esta Dirección emitió el **Concepto Técnico No. 35 del 27 de mayo de 2020**, a través de cual se evaluó la información sobre el EOT del municipio de Pijao, Quindío, por ser relevante para tomar una decisión sobre la solicitud de registro de la sustracción de las áreas urbanas y de expansión urbana del municipio.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

*“b) **Zona de reserva forestal central**, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón”*

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

*“**Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que, más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

### III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 35 del 27 de mayo de 2020**, en el cual se incorporaron las siguientes consideraciones:

*“A partir de la información existente en el expediente SRF 258 y la información entregada dentro del radicado MADS No. 7686 del 19 de marzo de 2020, se considera lo siguiente frente al registro de las áreas sustraídas mediante Resolución 763 de 2004 relacionadas con el municipio de Pijao Quindío:*

*1.1. La Gobernación del Quindío, quien es la remitente del radicado MADS No. 7686 del 19 de marzo de 2020, entrega información del EOT del municipio de Pijao por estar relacionado con la ejecución de un proyecto dentro del área urbana del mismo, no es la entidad relacionada con la solicitud del registro dentro del expediente SRF 258. No obstante, se realiza la revisión de la información para el registro a partir de la información entregada sobre el EOT. En el presente*

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

*documento no se realiza evaluación ninguna relacionada con las características técnicas del proyecto, por no ser competencia de este Ministerio.*

*1.2. De acuerdo con la información requerida en el artículo primero de la Resolución 1917 de 2011 y reiterada en el Concepto Técnico No. 21 del 26 de marzo de 2014, el cual fue remitido al municipio de Pijao Quindío a través de los radicados MADS 4120-E1-12378 del 11 de abril de 2014 por el MADS y 7686 del 19 de marzo de 2020 por la Gobernación del Quindío, se considera lo siguiente:*

*a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, así como el de áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de las poligonales que la definen, en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento territorial vigente al momento de la entrada en vigor de la Resolución 763 de 2004.*

- Relacionado con la delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio, dentro del documento “DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE PIJAO. IV COMPONENTE URBANO”, se encuentra una descripción de los elementos naturales correspondientes a las laderas que limitan el área urbana, el río Lejos como borde urbano, la quebrada El Inglés y sus afluentes y el Cerro Tarapacá como parque urbano. De igual manera, se hace mención a los elementos culturales, entre ellos los sistemas de servicios públicos: acueducto, saneamiento hídrico, disposición de residuos sólidos. Para el caso de las áreas de expansión, debido a que el documento suministrado es un documento incompleto, apenas se hace mención en uno de sus títulos a: “Planes parciales para las áreas de expansión urbana”, que da cuenta de la existencia de áreas de expansión urbana para el municipio.*

*Conexo con lo anterior, dentro del documento aportado relacionado con el Decreto 23 de 2001 (no corresponde al documento oficial) como la norma que acogió el EOT respectivo, dentro de su artículo 29 se hace la definición del suelo urbano para el municipio, estableciendo que “el suelo urbano ocupa un área aproximada de 5,8 hectáreas, limitado al norte por el cerro Tarapacá, al sur por las fincas El Billar y Miramar, al oriente fincas La Italia y el Paraíso y al occidente por el Cerro Morrosecó”. Sin embargo, no se cuenta dentro del decreto de adopción, con la definición de límites asociados a una cartera de coordenadas que materialicen cartográficamente lo adoptado. De igual manera, para las dos áreas de expansión urbana mencionadas en el artículo 30, no se cuenta con las coordenadas o un plano que las definan cartográficamente.*

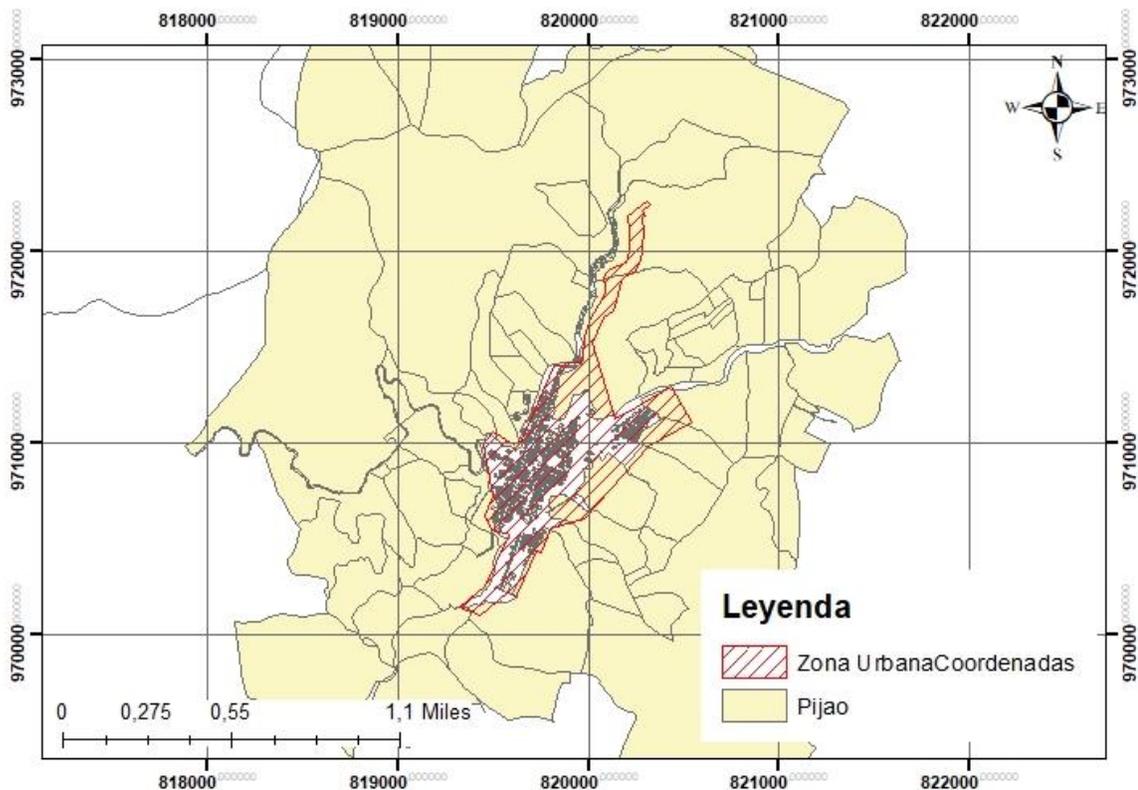
- Respecto al listado de coordenadas presentadas del perímetro urbano de Pijao-Quindío, las cuales se presentan en la tabla 1 de este documento, estas no pudieron ser relacionadas con lo adoptado por el Decreto 21 de 2004, debido a que no están incluidas en él. Sobre estas coordenadas y el polígono generado es necesario dejar expreso lo siguiente:*

*a. Se generó el polígono a partir de las coordenadas presentadas, en el sistema Magna\_Colombia\_Oeste (Figura 1), resultando en una superficie de 66,75 hectáreas a partir de la proyección realizada.*

*b. Dentro del Decreto 21 de 2004 se menciona que el suelo urbano del municipio de Pijao tiene un área de 5,8 hectáreas, lo cual no corresponde a las 66,75 hectáreas del polígono resultante a partir de las coordenadas presentadas.*

*c. Al momento de contrastar el polígono del área urbana a partir de las coordenadas proporcionadas por la Gobernación del Quindío, con la información cartográfica del shape file “Pijao” entregado, se encuentra un desfase que deberá ser revisado y solucionado.*

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*



**Figura 2. Desfase del polígono resultante a partir de las coordenadas entregadas sobre la zona urbana, en relación con la información del shape file “Pijao”. Fuente: Este documento**

b) Copia del acuerdo del concejo municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos.

Dentro del radicado MADS No. 7686 del 19 de marzo de 2020 se entrega un documento digital referido al Decreto 23 de 2001 por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Pijao, Quindío. Es importante dejar expreso que dicho documento no es copia de la versión original del acto administrativo en mención, por lo que no corresponde al documento oficial. De la misma manera tampoco se cuenta con los planos de las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos. Se adjuntan 15 planos en AutoCad, de los cuales ninguno de ellos está referido en el artículo 29 del Decreto 23 de 2001 donde se define el suelo urbano del municipio.

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo.

Dentro del radicado MADS No. 7686 del 19 de marzo de 2020 se adjunta el documento digital: “DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE PIJAO. IV COMPONENTE URBANO”, el cual no se encuentra completo, por lo que no puede recibirse como un documento soporte oficial anexo al EOT. En dicho documento no se encuentra la descripción y especificación de las 66,75 hectáreas del polígono resultante a partir de las coordenadas presentadas como área urbana.

d) En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental (...)

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

*Dentro de la información aportada no se adjuntan documentos con los cuales se evidencie la presentación de información resultante de procesos de revisión y ajuste.*

*f y g. Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión)” y Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal”*

*No se cuenta con la documentación, la cual ha sido también requerida dentro del Concepto 21 de 2014 y reiterada en la comunicación del ministerio No. 8201-2-34893 del 13 de diciembre de 2019.*

*Finalmente, a partir de la información presentada no es posible determinar los límites adoptados y vigentes para las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos, con el fin de realizar el registro de las áreas sustraídas mediante Resolución 763 de 2014. Es de tener presente que esta información requerida en la Resolución 1917 de 2011, ha sido solicitada al municipio dentro del Concepto Técnico No. 21 de 2014 y la comunicación del ministerio No. 8201-2-34893 del 13 de diciembre de 2019”.*

A partir de lo expuesto anteriormente se conceptuó lo siguiente:

*“No se cuenta con información clara y suficiente para efectuar el registro de las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos del municipio de Pijao Quindío conforme con lo establecido en la Resolución 1917 de 2011, teniendo en cuenta que el Decreto 23 de 2001 define un suelo urbano de 5,8 hectáreas, del cual no se cuenta con información cartográfica.*

*Indicar al municipio de Pijao Quindío sobre los siguientes aspectos, con el fin de que haga entrega de información clara y suficiente según lo requerido en los literales a, b, c y d del artículo primero de la Resolución 1917 de 2011, reiterados en el Concepto Técnico No. 21 de 2014 y la comunicación del ministerio No. 8201-2-34893 del 13 de diciembre de 2019:*

***Las coordenadas de las poligonales que definen el área urbana y de expansión urbana del municipio, así como para las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, deberán entregarse en el sistema de referencia Magna Sirgas, el cual corresponde al sistema de referencia oficial de Colombia.***

***Las coordenadas y poligonales para las áreas urbanas y de expansión urbana, deben ser equivalentes y claramente identificables dentro del acto administrativo que adopta el EOT, así como en la cartografía y el documento técnico soporte anexos al mismo, con el fin de que este Ministerio pueda evidenciar que el área urbana presentada para el registro, corresponde a la que ha sido adoptada por el municipio.***

*De entregar para el registro un área urbana producto de la revisión y ajuste del EOT, la información presentada relacionada con las coordenadas de dicha área, deberán ser coincidentes con los documentos de la vigencia presentada - documento técnico soporte y acto administrativo que adopta -, con el fin de evitar entregar información diferencial entre vigencias del ordenamiento territorial.*

*Solicitar al municipio de Pijao Quindío para que, junto con la información requerida anteriormente, entregue la documentación relacionada con los literales f y g del artículo primero de la Resolución 1917 de 2011”.*

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** al Municipio de Pijao (Quindío) la presentación de la siguiente información, en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto:

**1.1 La documentación requerida en los literales a), b), c) y d) del artículo primero de la Resolución 1917 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:**

a) Las coordenadas de las poligonales que definen el área urbana y de expansión urbana del municipio, así como para las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, deberán entregarse en el sistema de referencia Magna Sirgas, el cual corresponde al sistema de referencia oficial de Colombia.

b) Las coordenadas y poligonales para las áreas urbanas y de expansión urbana, deben ser equivalentes y claramente identificables dentro del acto administrativo que adopta el EOT, así como en la cartografía y el documento técnico soporte anexos al mismo, con el fin de que este ministerio pueda evidenciar que el área urbana presentada para el registro, corresponde a la que ha sido adoptada por el municipio.

c) En caso de entregar para el registro un área urbana producto de la revisión y ajuste del EOT, la información presentada relacionada con las coordenadas de dicha área, deberán ser coincidentes con los documentos vigentes.

**1.2 La documentación requerida por los literales f) y g) del artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011**

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al Municipio de Pijao (Quindío) que, en caso de no presentar la totalidad de la información requerida en este acto administrativo, dentro del término otorgado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y a ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Alcalde(sa) del Municipio de Pijao (Quindío), o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que éste designe, en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-

*“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

**ARTICULO 5. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6. RECURSOS.** En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de octubre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Lizeth Burbano /Abogada DBBSE

**Expediente:** SRF 258

**Concepto Técnico:** 35 del 27 de mayo de 2020

**Auto:** *“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío, dentro del expediente SRF 258”*

**Solicitante:** Alcaldía Municipal de Pijao (Quindío)

**Proyecto:** Registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Pijao, Quindío